Marzo | 2018

Reglamento Interno
Asamblea General de Accionistas

Carvajal Empaques S.A.

Versión aprobada por la Junta Directiva
Marzo de 2018.

ÍNDICE

PRESENTACIÓN.....
Art. 1.- Presentación.....
Art. 2.- Aprobación y modificación.....
Art. 3.- Vigencia e interpretación.....
Art. 4.- Publicación y difusión.....

CAPÍTULO I. ACCIONISTAS.....
Art. 5.- Importancia.....
Art. 6.- Derechos.....
Art. 7.- Obligaciones.....
Art. 8.- Trato equitativo.....
Art. 9.- Acuerdos de accionistas.....
Art. 10. Costos Corporativos.....

CAPÍTULO II. INFORMACIÓN.....
Art. 11.- Información.....
Art. 12.- Derecho de inspección.....
Art. 13.- Auditorías especializadas.....
Art. 14.- Link de atención.....

CAPÍTULO III. OFICINA DE ATENCIÓN AL ACCIONISTA E INVERSIONISTA.....
Art. 15.- Concepto.....

CAPÍTULO IV. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.....
Art. 16.- Concepto.....
Art. 17.- Composición.....
Art. 18.- Carácter de las decisiones.....
Art. 19.- Funciones.....

CAPÍTULO V. REUNIONES.....
Art. 20.- Convocatoria.....
Art. 21.- Información relacionada con el orden del día.....
Art. 22. Divulgación de las sesiones.....
Art. 23.- Clases de sesiones y lugar.....
Art. 24.- Sesiones ordinarias.....
Art. 25. Capacidad de introducir temas en el orden del día de la reunión ordinaria de la Asamblea
Art. 26.- Sesiones extraordinarias.....
Art. 27.- Deliberaciones con la totalidad de los accionistas.....
Art. 28.- Reuniones por derecho propio.....
Art. 29.- Reuniones de segunda convocatoria.....
Art. 30.- Mayorías
decisiorias.....
Art. 31 Asistencia a las Asambleas.....
Art. 32. Votos.....
Art. 33.- Votos de sucesión ilíquida.....
Art. 34.- Representaciones.....
Art. 35.- Actas.....

CAPÍTULO VI. DESARROLLO DE LAS REUNIONES……
Art. 36.- Presidencia de la Asamblea……
Art. 37.- Intervenciones……
Art. 38.- Votaciones……
Art. 39.- Conflictos de interés con accionistas……
Art. 40.- Impugnación y nulidad de acuerdos……
Art. 41.- Finalización……

CAPÍTULO VII. ACCIONES……
Art. 41.- Acciones……
Art. 42.- Acciones en conocimiento del público……
Art. 43.- Indivisibilidad de las acciones……
Art. 44.- Readquisición de acciones……
Art. 45.- Títulos de acciones……
Art. 46.- Contenido de los títulos……
Art. 47.- Certificados provisionales……
Art. 48.- Libro de registro de acciones……
Art. 49.- Sustitución de los títulos……
Art. 50.- Reglas para la negociación de acciones……
Art. 51.- Reglamento de suscripción de acciones……
Art. 52.- Enajenación de acciones en litigio……
Art. 53.- Enajenación de acciones gravadas con prenda……
Art. 54.- Embargo de acciones……
Art. 55.- Acciones no suscritas y futuras……

CAPÍTULO VIII. BALANCES Y UTILIDADES SOCIALES……
Art. 56.- Balances……
Art. 57.- Utilidades……
Art. 58.- Distribución de utilidades……
Art. 59.- Reservas voluntarias u ocasionales……
Art. 60.- Pago de dividendos……

CAPÍTULO IX. VARIOS……
Art. 61. - Algunas prohibiciones……
Art. 62. - Elecciones……

REGLAMENTO INTERNO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CARVAJAL EMPAQUES S.A.

PRESENTACIÓN

Art. 1.- Presentación. El presente instrumento pretende regular el funcionamiento, organización y régimen aplicable a la Asamblea General de Accionistas de la sociedad Carvajal Empaques S.A. (en adelante Carvajal Empaques), de tal manera que los accionistas puedan ejercer plenamente sus derechos y cumplir con sus obligaciones, de conformidad con los estatutos de la sociedad y la ley.

Art. 2.- Aprobación y modificación. La aprobación y las futuras modificaciones del presente Reglamento corresponde a la Asamblea General, requiriendo para ello del voto favorable de la mayoría de accionistas, debidamente reunidos en la Asamblea.

La Junta podrá proponer a la Asamblea la modificación del presente Reglamento cuando lo considere necesario.

Art. 3.- Vigencia e interpretación. Los asuntos regulados en el presente instrumento complementan lo dispuesto por la ley y los estatutos, los cuales prevalecerán ante cualquier discrepancia que se presente con este documento.

Su vigencia será indefinida y entrará en vigor cuando sea aprobado por la Asamblea.

Su interpretación se dará de conformidad con los criterios generales que se utilizan para interpretar las normas jurídicas, atendiendo estándares de buen gobierno corporativo reconocidos en el panorama internacional.

Art. 4.- Publicación y difusión. El presente Reglamento deberá encontrarse en las oficinas principales de la sociedad y en la Oficina de Atención al Accionista e Inversionista, lo cual permitirá que esté siempre a disposición de los accionistas. En el momento en que la misma Asamblea lo decida, también podrá ser publicado en la página web de la sociedad.

La Junta velará porque se haga la mayor difusión posible del Reglamento entre los accionistas e inversores.

CAPÍTULO I. ACCIONISTAS E INVERSIONISTAS

Art. 5.- Importancia.
Los accionistas e inversionistas ejercen un papel fundamental en el direccionamiento de las políticas de Carvajal Empaques. Por esta razón, Carvajal Empaques se compromete (en el marco de la normativa legal) con el reconocimiento y cumplimiento de sus derechos y garantías, de conformidad con el tipo de acciones de los cuales sean tenedores y a los

derechos que dichas acciones otorguen, y de manera equitativa frente a los accionistas de la misma clase.

Art. 6.- Derechos.

i. Sin perjuicio de los demás que otorguen la ley, los reglamentos y los estatutos, los accionistas ordinarios tendrán los siguientes derechos, de conformidad con las normas legales y estatutarias, los cuales se enuncian para que éstos puedan conocerlos con claridad, exactitud e integridad:

a. Ser informados de manera clara y exacta sobre sus derechos, así como de la gestión de Carvajal Empaques (de conformidad con la ley y los estatutos), y tener acceso a la información pública de la empresa, de manera oportuna e integral.
b. Solicitar la convocatoria a la asamblea general de accionistas de Carvajal Empaques (en adelante, la "Asamblea"), de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
c. Recibir la documentación necesaria para el estudio de los temas que se tratarán en la Asamblea, en los términos indicados en este Código y en el domicilio social, para una toma de decisiones informada.
d. Inspeccionar libremente, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones ordinarias de la Asamblea, los libros y demás documentos a que se refieren los artículos 446 y 447 del Código de Comercio, y en los demás casos establecidos en la ley.
e. Tener acceso a la información financiera de fin de ejercicio a ser aprobada por la Asamblea, a través de la página Web de Carvajal Empaques, con al menos quince días hábiles de anterioridad a la celebración de la Asamblea ordinaria.
f. Un accionista o grupo de accionistas que represente al menos el cinco por ciento (5%) del capital, podrá solicitar la realización de una auditoría especializada sobre materias distintas a las auditadas por el revisor fiscal, a encargo del accionista solicitante y de conformidad con los requisitos y el procedimiento establecido en el Artículo 14 de este Código de Buen Gobierno.
g. Proponer asuntos para debatir en la Asamblea, participar en las deliberaciones de la Asamblea y votar en ella.
h. Ser representados en las Asambleas de conformidad con los términos establecidos en la ley.
i. Tener a su disposición inmediatamente sean recibidas de los accionistas, la propuesta de candidatos a integrar la Junta Directiva.
j. Conocer, cuando haya lugar, la información financiera material para decisiones que se han de adoptar en la Asamblea, sobre sociedades subordinadas y su matriz.
k. Participar y votar (de acuerdo con el tipo de acción de la que sea titular) en la designación y remoción de los órganos y personas que de acuerdo con la ley y los estatutos le corresponda elegir y/o remover.
l. Asociarse, para ejercer sus derechos.
m. Recibir los dividendos que se decreten.
n. Negociar las acciones de conformidad con la ley o en acuerdos de accionistas registrados en Carvajal Empaques.

o. Recibir, en proporción al valor de sus acciones, una parte de los activos sociales, al tiempo de la liquidación, y luego de pagado el pasivo externo de Carvajal Empaques.
p. Hacer recomendaciones sobre el buen gobierno de Carvajal Empaques.

ii. Los derechos de los titulares de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto (las "Acciones Preferenciales") corresponderán a los establecidos en la ley y en el correspondiente reglamento. En todo caso, los derechos no serán inferiores a los siguientes:

a. Percibir un dividendo mínimo preferencial en los términos indicados en el reglamento de emisión y colocación de acciones respectivo.
b. Suscribir acciones de manera preferencial en nuevas emisiones de Acciones Preferenciales, de conformidad con lo previsto en los estatutos sociales.
c. Ejercer los demás derechos previstos en los estatutos sociales para las acciones ordinarias, salvo (i) el de suscribir preferencialmente acciones ordinarias u otras especies de acciones diferentes a las Acciones Preferenciales y (ii) el de participar en la Asamblea General de Accionistas y votar en ella, salvo en los siguientes eventos:

i. Cuando se trate de aprobar modificaciones que puedan desmejorar las condiciones o derechos establecidos en el reglamento de emisión y colocación para las Acciones Preferenciales, en cuyo caso se requerirá el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones ordinarias emitidas y en circulación y de no menos del setenta por ciento (70%) de las Acciones Preferenciales emitidas y en circulación.

ii. Cuando se vaya a votar la conversión de las Acciones Preferenciales en acciones ordinarias, en cuyo caso se requerirá el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones ordinarias emitidas y en circulación y de no menos del setenta por ciento (70%) de las Acciones Preferenciales emitidas y en circulación.

Cuando la Asamblea General de Accionistas apruebe la conversión de la totalidad de las Acciones Preferenciales en acciones ordinarias, se cancelará la inscripción de las Acciones Preferenciales en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) y en la Bolsa de Valores de Colombia (BVC), y los accionistas que hubieren votado a favor de dicha conversión y cancelación estarán obligados a promover una oferta pública de adquisición sobre las Acciones Preferenciales de propiedad de los accionistas ausentes o disidentes, para lo cual se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 5.2.6.1.2 del Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen o complementen. Lo anterior, salvo que las acciones ordinarias se encuentren inscritas en el RNVE y en la BVC, o, que en la misma Asamblea General de Accionistas se decida realizar la inscripción de las acciones ordinarias en el RNVE y en la BVC de manera previa al perfeccionamiento de la conversión de las acciones preferenciales en Acciones Ordinarias.

Cuando la Asamblea General de Accionistas apruebe la conversión de una parte de las Acciones Preferenciales en acciones ordinarias, los accionistas que hubieren votado a favor de dicha conversión estarán obligados a promover una oferta pública de adquisición sobre las Acciones Preferenciales objeto de conversión que sean de propiedad de los accionistas ausentes o disidentes, para lo cual se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 5.2.6.1.2 del Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen o complementen. Lo anterior, salvo que las acciones ordinarias se encuentren inscritas en el RNVE y en la BVC, o, que en la misma Asamblea General de Accionistas se decida realizar la inscripción de las acciones ordinarias en el RNVE y en la BVC de manera previa al perfeccionamiento de la conversión de las Acciones Preferenciales en acciones ordinarias.

iii. Cuando se suspenda o cancele por parte de la BVC la inscripción de las Acciones Preferenciales. En este caso se conservará el derecho de voto hasta que desaparezcan las irregularidades que determinaron dicha cancelación o suspensión.

d. Recibir la información requerida y con la debida antelación, según lo establezca la ley, para participar y votar en las reuniones en las cuales tengan derecho a voto y sobre dichos temas.
e. Tener acceso a la información financiera de fin de ejercicio a ser aprobada por la Asamblea, a través de la página Web de Carvajal Empaques, con al menos quince días hábiles de anterioridad a la celebración de la Asamblea ordinaria.
f. Inspeccionar libremente, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones ordinarias de la Asamblea, los libros y demás documentos a que se refieren los artículos 446 y 447 del Código de Comercio, y en los demás casos establecidos en la ley.
g. Un accionista o grupo de accionistas que represente al menos el cinco por ciento (5%) del capital puede solicitar la realización de una auditoría especializada sobre materias distintas a las auditadas por el revisor fiscal de Carvajal Empaques, a cargo del accionista solicitante y de conformidad con los requisitos y el procedimiento establecido en el Artículo 14 de este Código de Buen Gobierno.
h. Recibir, en proporción al valor de sus acciones y de acuerdo al respectivo reglamento de emisión y colocación, una parte de los activos sociales, al tiempo de la liquidación, y luego de pagado el pasivo externo de Carvajal Empaques.
i. Hacer recomendaciones sobre el buen gobierno de Carvajal Empaques.

El detalle de algunos de los derechos indicados anteriormente, y el ejercicio de los mismos, será determinado en la sección V del presente Código de Buen Gobierno.

PARÁGRAFO: En los términos de la declaración del accionista mayoritario de CARVAJAL EMPAQUES S.A. de fecha 27 de febrero de 2012, los titulares de Acciones Preferenciales tendrán el derecho de adherirse, en condiciones equivalentes de precio unitario, razón de intercambio o de venta acordados por Carvajal S.A., cuando ésta efectúe una enajenación o transferencia a un tercero de un número de acciones con derecho a voto que implique el cambio de control de Carvajal Empaques. Este Derecho de Adhesión tendrá una vigencia de

diez (10) años contados a partir de la Fecha de Adjudicación de las Acciones Preferenciales tal como dicho término se define en el reglamento de emisión y colocación de acciones preferenciales y no aplicará para enajenaciones, transferencias o intercambios de acciones que realice Carvajal S.A. con sus entidades vinculadas, en los términos del artículo 260 del Código de Comercio. Este derecho de adhesión incorpora únicamente el derecho a recibir las condiciones equivalentes de precio unitario, razón de intercambio o de venta acordados por Carvajal S.A. con un tercero, en los términos señalados en la manifestación presentada por Carvajal S.A..

Art. 7.- Obligaciones.
Además de dar cumplimiento a la ley, los estatutos, el presente instrumento, los reglamentos internos y las decisiones de los órganos societarios, los accionistas deberán actuar con lealtad en relación con Carvajal Empaques, para lo cual no podrán participar en actividades o desarrollar conductas que puedan poner en riesgo los intereses de Carvajal Empaques, así como tampoco podrán utilizar aquella información privilegiada y confidencial a la que pudieran tener acceso.

Carvajal Empaques, por su parte, dará a conocer al público las obligaciones inherentes a la calidad de accionista, de manera clara, exacta e integral, por medio de la página web de Carvajal Empaques: www.carvajalempaques.com

Art. 8.- Trato equitativo.
Para garantizar a los accionistas un trato equitativo, Carvajal Empaques respetará sus peticiones, reclamaciones e información, en igualdad de condiciones, e independientemente del número de acciones que representen (se tendrá en cuenta que cada accionista posee los mismos derechos, de acuerdo con el número y la clase de acción que posea) y/o al valor de su inversión. Lo anterior, siempre y cuando sean formulados de manera respetuosa y por los canales adecuados.

Art. 9.- Acuerdos de accionistas.
Dos (2) o más accionistas que no tengan la calidad de administradores, podrán celebrar acuerdos por medio de los cuales se comprometan a votar en igual o determinado sentido en las Asambleas. Dicho acuerdo podrá contener la estipulación para permitir a uno o más de ellos o a un tercero representarlos a todos en la reunión o reuniones de la Asamblea. Esta estipulación producirá efectos respecto de Carvajal Empaques, si el acuerdo consta por escrito y se entrega al representante legal de Carvajal Empaques para su depósito en las oficinas donde funcione su administración.

Siempre que las acciones de Carvajal Empaques se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores, los acuerdos se divulgarán al mercado inmediatamente la Sociedad sea notificada, a través del mecanismo establecido en la ley, de lo contrario, el acuerdo no cumplirá efectos entre las partes, frente a Carvajal Empaques, frente a los demás socios o frente a terceros.

Ni Carvajal Empaques ni los demás accionistas responderán por el incumplimiento a los acuerdos.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en los que los accionistas vayan a ser representados por un tercero, Carvajal Empaques promoverá el uso de un formato por medio del cual se establezcan los temas a tratar en la Asamblea de conformidad con el orden del día correspondiente y las propuestas de acuerdos, con el fin de que éstos determinen previamente el sentido del voto que deberá efectuar quien actuará en su representación. Dichos formatos serán distribuidos a los accionistas como anexo del orden del día y en todo caso estarán a disposición permanente de los accionistas en la página web de Carvajal Empaques.

Art. 10.- Costos corporativos. Carvajal S.A., empresa de la Organización Carvajal, es propietario de la marca "Carvajal", así como del lema "Marca la diferencia". Por tal razón, cobra a las compañías afiliadas el equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos, por concepto de regalía por el uso de dicha marca. Con este pago, además, la afiliada se beneficia de servicios corporativos como son, la negociación de seguros, deudas, financiaciones, acompañamiento en procesos de evaluación de inversiones, estructura organizacional, entre otros.

CAPÍTULO II. INFORMACIÓN

Art. 11.- Información. De acuerdo con la normativa legal, los estatutos y demás regulaciones específicas, los accionistas de Carvajal Empaques podrán conocer aquella información a que tengan derecho. Con este fin, Carvajal Empaques podrá hacer uso de herramientas tales como folletos, boletines, informes de gestión, link en su página web, o informes de las instancias de control, entre otros. Su ejecución estará a cargo de la Oficina de Atención al Accionista e Inversionista.

Adicionalmente, Carvajal Empaques realizará presentaciones con los resultados trimestrales a los inversionistas y a los analistas de mercado.

En el link de la página web de Carvajal Empaques denominado "relación con inversionistas" se incluirá, entre otros, información asociada con las distintas clases de acciones emitidas por Carvajal Empaques, la cantidad de acciones emitidas para cada clase y la cantidad de acciones en reserva, así como los derechos y obligaciones inherentes a cada clase de acciones.

Art. 13.- Auditorías especializadas. Adicionalmente al derecho de inspección consagrado en los estatutos, la Junta Directiva deberá autorizar la realización de auditorías especializadas a costa del respectivo accionista o inversionista que las solicite, según la naturaleza de sus derechos, en los siguientes términos:

- La auditoría de los accionistas o inversionistas deberá versar sobre los papeles y documentos que los accionistas tienen derecho a inspeccionar y en todo caso ella se hará durante el plazo establecido para el ejercicio del derecho de inspección.

• Por ningún motivo, so pretexto de las auditorías especializadas, se permitirá la violación de la información que la Sociedad considera privilegiada incluida la relativa a aquellos contratos que constituyen ventajas competitivas.
• En ningún caso las auditorias especializadas podrán implicar una afectación de la autonomía de los Administradores según las facultades legales y estatutarias.
• Las firmas o personas que se contraten para tales auditorías deberán tener como mínimo las calidades, trayectoria y experiencia de la Revisoría Fiscal que haya designado la Asamblea General de Accionistas para el período correspondiente.
• La auditoría especializada deberá ser solicitada por escrito, indicando en forma detallada las razones y los hechos en que se funda para llevarla a cabo, los asuntos específicos objeto de auditoría y el tiempo estimado de duración de la misma.
• La auditoría podrá ser solicitada por un número plural de accionistas que representen en conjunto como mínimo un cinco por ciento (5%) del capital en circulación.
• La Sociedad cumplirá con los deberes de información a los representantes de los inversionistas, en los precisos términos y facultades que la ley les confiere a ellos.

Art. 15.- Informes especiales. En operaciones que puedan derivar en la dilución de capital de los accionistas minoritarios, la Junta Directiva deberá presentar a los accionistas un informe de manera previa a la Asamblea mediante la cual se vaya a disponer para aprobación la operación que podría concluir en una dilución de capital, por medio del cual explique detalladamente la situación y las implicaciones de la misma, así como la opinión de equidad financiera (fairness opinion) de un asesor externo independiente de reconocida solvencia designado por la Junta Directiva sobre los términos de la transacción. Ambos informes deberán ser puestos a disposición de los accionistas durante el periodo establecido para su ejercicio del derecho de inspección.

En los eventos en que se someta a consideración de la Asamblea General de Accionistas una propuesta de aumento de capital autorizado o disminución del capital suscrito, los administradores elaborarán un informe sobre los motivos de la propuesta, poniéndolo a disposición de los accionistas durante el término de la convocatoria.

CAPÍTULO III. OFICINA DE ATENCIÓN AL ACCIONISTA E INVERSIONISTA

Art. 15.- Concepto. Carvajal Empaques dispondrá de una Oficina de Atención al Accionista e Inversionista, para facilitar su interacción con la administración, encargándose de la atención y solución de sus requerimientos, y suministrándoles información cuando éstos lo requieran conforme a la ley, a los estatutos y al Código de Buen Gobierno, sin vulnerar su trato equitativo y teniendo en cuenta la protección de la información confidencial.

Esta oficina dependerá de la gerencia financiera corporativa de Carvajal Empaques, y contará con el apoyo de toda la compañía para el buen ejercicio de sus labores.

CAPÍTULO IV. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Art. 16.- Concepto. Es el órgano máximo de dirección de Carvajal Empaques. Establece los mecanismos para controlar y evaluar las actividades de los administradores, en el marco de los límites que establecen la ley y los estatutos.

Art. 17.- Composición. La Asamblea estará integrada o constituida por los accionistas ordinarios inscritos en el Libro de Registro de Acciones, por sí mismos o representados por sus apoderados designados por escrito, o por sus representantes legales, reunidos dentro de las condiciones señaladas en los estatutos, así como por los accionistas titulares de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, en aquellos casos en los cuales tienen derecho de voto.

Carvajal Empaques podrá adoptar mecanismos para la actualización de los datos de los accionistas, según estime pertinente.

Art. 18.- Carácter de las decisiones. Las decisiones tomadas por la Asamblea, con los requisitos legales y estatutarios, serán obligatorias para todos los accionistas (incluyendo a los disidentes y a los ausentes), siempre que tengan carácter general.

Art. 19.- Funciones. Son funciones de la Asamblea:

i. Función constitucional:

a. Reformar los estatutos sociales.
b. Aprobar las operaciones que impliquen conflictos de interés para los miembros de la Junta Directiva.
c. Salvo lo dispuesto para la aprobación de cualquier fusión abreviada según lo dispone la ley 1258 de 2008 o las normas que la modifiquen, decretar la disolución o la prórroga de Carvajal Empaques y autorizar su transformación o fusión con otra u otras sociedades, así como la escisión de la compañía, sin perjuicio del derecho de retiro por parte de los accionistas ausentes o disidentes.
d. Autorizar el registro de Carvajal Empaques en el Registro Nacional de Valores y Bolsa de Valores.

ii. Función económica:

a. Considerar y aprobar o improbar los balances y los informes generales de fin de ejercicio y fenecer o glosar las cuentas que con ellos deben presentarse.
b. Decretar con arreglo a la ley, la distribución de las utilidades que resulten establecidas por el balance general, una vez deducidas las sumas que deban llevarse a la reserva legal o las que la misma Asamblea establezca, así como las apropiaciones para el pago de impuestos, determinado el monto de la utilidad por repartir, el plazo y demás formas de pago de los dividendos.
c. Ordenar la constitución de las reservas legales.
d. Ordenar la constitución de reservas ocasionales que corresponda con arreglo a la ley.
e. Decretar el aumento o disminución del capital autorizado conforme a la ley.

f. Autorizar y decretar el aumento del capital suscrito por capitalización de reservas ocasionales o capitalización de utilidades, todo ello de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
g. Decidir, la adquisición de sus propias acciones, de acuerdo con lo establecido por los artículos 396 y 417 del Código de Comercio, readquisición que sólo podrá efectuarse empleando utilidades líquidas y requiriéndose además, que dichas acciones estén totalmente liberadas.
h. La adquisición, venta o gravamen de activos estratégicos que puedan devenir en una modificación efectiva del objeto social.
i. Aprobar las operaciones relevantes que se realicen con vinculados económicos (salvo que por disposición legal expresa Carvajal Empaques no pueda adelantar). No requerirán de dicha autorización las operaciones que cumplan simultáneamente con las siguientes condiciones:
    1. Que se realicen a tarifas de mercado, fijadas con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate; y
    2. Que se trate de operaciones del giro ordinario de Carvajal Empaques.
j. Avaluar los bienes en especie que hubieren de recibirse en pago de suscripción de acciones, en los términos establecidos en la ley.
k. Acordar la manera de enjugar o cancelar las pérdidas, si las hubiere, conforme en todo caso a los dispuesto por el artículo 456 del Código de Comercio.

iii. Función electoral:

a. Elegir para períodos hasta de dos (2) años a los miembros de la Junta Directiva, y aprobar sus políticas de remuneración.
b. Aprobar la política de remuneración de la Alta Administración sólo en el evento que en ésta se reconozca un componente variable en la remuneración vinculado al valor de la acción.
c. Designar y remover libremente al revisor fiscal y/o a su suplente o, en vez de éste, designar a una asociación o firma de contadores para que desempeñe la Revisoría Fiscal, para períodos de un (1) año.
d. Señalar la remuneración del revisor fiscal (o de la firma que haga sus veces).
e. Designar comisiones encargadas de cumplir alguna de las funciones propias de la Asamblea, que por su naturaleza fuere delegable.
f. Designar el liquidador o liquidadores de Carvajal Empaques y sus suplentes, removerlos libremente y señalarles su remuneración.
g. Elegir y remover libremente a los demás funcionarios cuya designación le corresponda, y fijarles su remuneración.

iv. Función de control:

a. Considerar los informes y proyectos que le sometan los accionistas, el presidente, la Junta Directiva, el revisor fiscal y las comisiones que designe;
b. Examinar el estado de Carvajal Empaques, de sus negocios, y considerar la memoria o informe del presidente, sobre la marcha de la misma.
c. Considerar los informes del revisor fiscal.

d. Ordenar que se inicien las acciones legales pertinentes contra los administradores u otros funcionarios directivos o revisor fiscal, sin perjuicio de los deberes que sobre el particular imponen las leyes o los demás órganos a empleados de Carvajal Empaques.
e. Adoptar las medidas que exigiere el interés de Carvajal Empaques, para el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los asociados.
f. Las demás que le correspondan de acuerdo con las leyes, los estatutos, su naturaleza, el Código de Buen Gobierno y su reglamento interno, así como los demás instrumentos pertinentes.

CAPÍTULO V. REUNIONES

Art. 20.- Convocatoria. La convocatoria a una reunión ordinaria de la Asamblea o donde deban aprobarse estados financieros de fin de ejercicio, proyectos de fusión, transformación o escisión, se comunicará mediante aviso publicado por lo menos en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de Carvajal Empaques con quince (15) días hábiles de antelación. En los demás casos, la convocatoria se hará en igual forma pero con una antelación mínima de cinco (5) días calendario.

Adicionalmente, la convocatoria será informada a los accionistas por medio de la página web de Carvajal Empaques con la misma antelación indicada anteriormente para reuniones ordinarias y extraordinarias.

En la convocatoria a la Asamblea se incluirá el orden del día propuesto enunciando, punto por punto, los temas objeto del debate y los asuntos relevantes para Carvajal Empaques, los cuales no podrán incluirse en la sección de "otros" o "proposiciones varias", pues deberán ser incorporadas en el orden del día de manera individualizada. En el orden del día para las reuniones de la Asamblea se desagregarán los diferentes asuntos por tratar, de modo que no se confundan con otros, dando al orden del día una secuencia lógica de temas, salvo aquellos puntos que deban discutirse conjuntamente por tener conexidad entre sí.

Sin perjuicio de lo estipulado legalmente, no podrán analizarse ni evacuarse los siguientes asuntos en la Asamblea, si éstos no son incluidos expresamente en la convocatoria: aumento de capital autorizado; disminución del capital suscrito; cambio de objeto social; renuncia al derecho de preferencia en la suscripción de acciones; cambio de domicilio social; y disolución anticipada.

En el caso de modificación de los estatutos se deberá votar en forma separada cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, se vota de forma separada un artículo si un accionista o algún grupo de accionistas que represente al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, así lo solicita durante la Asamblea, derecho que se le da a conocer previamente a los accionistas.

Art. 21. **Derecho de inspección y de información previa.** Los accionistas, en los términos de ley, podrán inspeccionar libremente, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a

las reuniones ordinarias de la Asamblea, los libros y demás documentos a que se refieren los artículos 446 y 447 del Código de Comercio, así como en los demás casos indicados en la ley, los cuales estarán a su disposición en las oficinas de la sociedad. Esto para garantizar la correcta e informada participación de los accionistas en la Asamblea, de tal manera que pueden poseer información completa, oportuna y clara para la toma de decisiones en el órgano mencionado.

Este derecho no podrá extenderse a los documentos que versen sobre contratos en desarrollo, secretos industriales o datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad o pongan en peligro la competitividad de la sociedad. Los accionistas tampoco podrán utilizar la información que se derive del derecho de inspección en su propio beneficio o en el de terceros.

Las controversias que se deriven del ejercicio de este derecho, se resolverán por las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la compañía.

Sin perjuicio del derecho de inspección de que trata la ley, de manera simultánea a la convocatoria , se podrán a disposición de los accionistas los proyectos de acuerdo que la Junta Directiva elevará a la Asamblea.

Art. 21. Información relacionada con el orden del día. Carvajal Empaques utilizará su página web para hacer llegar a los accionistas la información relacionada con cada uno de los puntos incluidos en el orden del día, en cumplimiento de todas las medidas necesarias para la protección de la información allí contenida y para que ésta sea exclusivamente conocida por los accionistas.

Sin perjuicio del derecho de inspección, los accionistas tendrán derecho a solicitar por escrito o vía correo electrónico a la Oficina de Atención de Accionistas e Inversionistas, dentro de un plazo comprendido entre el día de la convocatoria y el segundo día hábil anterior a la reunión, toda la información y/o las aclaraciones que estimen pertinentes en relación con los asuntos a discutir en la reunión de conformidad con el orden del día. Carvajal Empaques podrá denegar la información o las aclaraciones solicitadas que se consideren: i) irrazonables; ii) irrelevantes para conocer la marcha o los intereses de Carvajal Empaques; iii) información confidencial, lo que incluirá la información privilegiada en el ámbito del mercado de valores, las relacionadas con los secretos industriales, las operaciones en curso cuyo buen fin para Carvajal Empaques dependa sustancialmente del secreto de su negociación; y iv) otras cuya divulgación pongan en inminente y grave peligro la competitividad de Carvajal Empaques. Dicha información será recopilada por la Oficina de Atención a los Accionistas e Inversionistas, para ser direccionada a la Secretaría General de Carvajal Empaques, la cual evaluará la información solicitada y determinará si ésta puede entrar dentro de alguna de las calificaciones mencionadas anteriormente.

Carvajal Empaques, cuando considere que alguna información pueda poner en ventaja a un accionista por encima del resto de los accionistas, podrá determinar publicar en su página web la información suministrada con el fin de garantizar el acceso de información a todos los accionistas.

Art. 22.- Divulgación de las sesiones. Cuando se considere necesario, y en particular cuando se trate de aquellas reuniones en las cuales sean convocados accionistas preferenciales, Carvajal Empaques preparará y pondrá a disposición de los accionistas mecanismos electrónicos que permitan divulgar (durante la reunión) el desarrollo de la sesión de Asamblea, de tal manera que aquellos que no puedan asistir, tengan conocimiento de lo que en ella acontece.

Art. 23.- Clases de sesiones y lugar. Las sesiones de la Asamblea se llevarán a cabo en las oficinas del domicilio principal de Carvajal Empaques y serán ordinarias o extraordinarias. Se realizarán en la forma prevista en los estatutos, en el presente Código de Buen Gobierno y en el Reglamento Interno de la Asamblea.

Art. 2.- Sesiones ordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses del mismo, en la fecha que fije la Junta Directiva, previa convocatoria que hará el Representante Legal de la sociedad.

Si la Asamblea no fuera convocada, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en la oficina del domicilio principal de la sociedad donde funciona la administración.

En las reuniones ordinarias la Asamblea podrá ocuparse de temas no incluidos en el orden del día, a propuesta de los directivos o de cualquier accionista.

Art. 25. Capacidad de introducir temas en el orden del día de la reunión ordinaria de la Asamblea. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 182 del Código de Comercio, con el objetivo de reforzar y garantizar el derecho de inspección e información de los accionistas con antelación a la reunión de la Asamblea, los accionistas, independientemente del tamaño de su participación accionaria, podrán proponer la introducción de uno o más puntos a debatir en el orden del día de la Asamblea. Dicha solicitud deberá estar acompañada de una debida justificación y deberá considerar un límite razonable de temas a adicionar.

La solicitud deberá presentarse por escrito a la Oficina de Atención al Accionista e Inversionista dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación de la convocatoria. La Oficina de Atención al Accionista y al Inversionista se encargará de recolectar las solicitudes que se presenten. La Oficina de Atención al Accionista y al Inversionista dará trámite adecuado a dichas solicitudes y sólo en el evento que considere que la solicitud no ha sido justificada o se excede el límite razonable de temas a tratar, deberá direccionar a la Junta Directiva dichas propuestas, las cuales serán evaluadas y en caso de desestimarlas, se dará respuesta a dichas solicitudes por escrito cuando éstas hubieren sido presentadas por accionistas que representen al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, explicando las razones que motivaron su decisión e informando a los accionistas del derecho que tienen de plantear sus propuestas durante la celebración de la Asamblea de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 182 del Código de Comercio.

Agotado el tiempo de los accionistas para proponer temas al orden del día, se publicará un complemento a la convocatoria a la reunión ordinaria de la Asamblea, incluyendo los temas propuestos que no fueren desestimados por la Junta Directiva.

Durante el mismo plazo establecido anteriormente para la presentación de solicitudes de introducción de temas en el orden del día, los accionistas podrán presentar por escrito y de forma fundamentada a la Oficina de Atención al Accionista e Inversionistas, propuestas de acuerdos de accionistas sobre los asuntos ya incluidos en el orden del día. El trámite de aprobación de las propuestas por parte de la Junta Directiva será el mismo al definido para las solicitudes de adición de temas al orden del día.

Art. 26.- Sesiones extraordinarias. Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo en cualquier tiempo, cuando lo exijan o lo aconsejen las circunstancias, y podrán ser convocadas por la Junta, el representante legal, el revisor fiscal, o por alguno de estos órganos, a solicitud de un número de accionistas representantes de la cuarta parte o más del capital suscrito, o por la Superintendencia de Sociedades a petición de un número plural de accionistas que represente la quinta parte o más de las acciones suscritas, y en los demás casos previstas en el artículo 423 del Código de Comercio.

En las reuniones extraordinarias, por decisión del setenta por ciento (70%) de las acciones representas, podrá ocuparse la Asamblea de otros temas, una vez agotado el orden del día, y en todo caso podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

Art. 27.- Deliberaciones con la totalidad de los accionistas. La Asamblea podrá reunirse válidamente sin previa convocatoria y en cualquier fecha y lugar, si se hallan presentes o legalmente representados todos los accionistas ordinarios.

Art. 28.- Reuniones por derecho propio. Si no fuere convocada la Asamblea para su reunión ordinaria, o si la convocatoria no se hiciere con la anticipación señalada, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10 a.m.) en las oficinas de la administración del domicilio principal.

Cuando la Asamblea General se reúna en sesión ordinaria por derecho propio también podrá deliberar y decidir válidamente con el quórum y la mayoría indicada en el artículo denominado “Reuniones de segunda convocatoria”.

Art. 29.- Reuniones de segunda convocatoria. Si se convocare la Asamblea y ésta no se reuniere por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con uno o varios socios, cualquier que sea el número de acciones representadas en la reunión, salvo que se trate de reformas estatutarias, para lo cual se requerirá la decisión favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas.

La nueva reunión deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta días hábiles contados, desde la fecha fijada para la primera reunión.

Art. 30.- Quórum y mayorías.

Con excepción de las mayorías decisorias señaladas en el Código de Comercio (arts. 155, 420 numeral 5, y 455), en la Ley 222 de 1995 (art. 68), o en las que los modifique o derogue, las decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Art. 31. Asistencia a las Asambleas. Además de los accionistas, a las Asambleas deberán asistir los miembros de la Junta Directiva, los presidentes de los comités de la Junta Directiva y el presidente de Carvajal Empaques

Art. 32.- Votos. Para efectos de las decisiones de la Asamblea y sin perjuicio de los derechos políticos que otorga cada acción según su clase, a cada acción corresponderá un voto.

Carvajal Empaques implementará un procedimiento de votación idóneo, en atención a su número de accionistas y teniendo en cuenta si ellos están presentes o ausentes. Podrá reglamentarse el voto a distancia (como votación por medios electrónicos o correo certificado), siempre sujeto a las disposiciones legales vigentes y llevándose por medio de un libro de registro.

Art. 33.- Votos de sucesión ilíquida. Las acciones que pertenezcan a una sucesión ilíquida serán representadas por el albacea con tenencia de bienes, quien tendrá derecho a nombrar a un apoderado. A falta de albacea, la representación la ejercerá la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores reconocidos en el proceso sucesoral, lo que se acreditará con el documento en el que conste la designación.

Art. 34.- Representaciones. Los accionistas que no hayan de concurrir a la Asamblea podrán hacerse representar por apoderado general o especial.

Los poderes constarán siempre por escrito y se deberá indicar en él el nombre del apoderado y la persona en quien éste pueda sustituirlo. Cuando sean especiales se indicará en ellos la fecha de la reunión para la cual se confiere, y todos aquellos requisitos adicionales que la ley exija. Los poderes especiales se presentarán personalmente ante el secretario de la sociedad, por lo menos con una (1) hora de anticipación al momento en que deba efectuarse la reunión.

Los poderes otorgados en el exterior sólo requerirán las formalidades aquí previstas.

La sociedad no reconocerá más de un apoderado por cada accionista, sea éste persona natural o jurídica.

Carvajal Empaques ni sus funcionarios podrán limitar de cualquier forma el derecho de los accionistas a hacerse representar en las asambleas, pudiendo delegar su voto en cualquier persona, siempre que no se viole la normatividad vigente.

Art. 35.- Actas. De lo ocurrido en las reuniones se dejará testimonio en el Libro de Actas de la Asamblea, registrado y foliado en la Cámara de Comercio.

El acta de toda sesión iniciará con el número de orden que le corresponda y expresará, cuando menos, el lugar, fecha y hora de reunión, la forma y antelación de la convocatoria, la

lista de los asistentes, con indicación del número de acciones propias o de las ajenas que represente y el total de las acciones; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco, las constancias dejadas por los asistentes y la fecha y hora de clausura.

La Asamblea podrá aprobar u objetar el acta en la misma reunión a que ésta corresponda, o delegar tal facultad en una comisión plural que rendirá informe escrito.

Las actas deberán ser firmadas por el presidente de la Asamblea y por el secretario y en defecto de éste por el revisor fiscal. La copia de las actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o del acta respectiva. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba alguna para establecer lo que no conste en las actas.

En caso de reuniones no presenciales, o de decisiones adoptadas por la Asamblea cuando por escrito todos los accionistas expresen el sentido de su voto, las actas se elaborarán y asentarán en el libro dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluya el acuerdo. Las actas serán suscritas por el representante legal y la persona que se designe como secretario ad-hoc.

El secretario será el responsable de llevar los libros de actas de la Asamblea.

CAPÍTULO VI. DESARROLLO DE LAS REUNIONES

Art. 36.- Presidencia de la Asamblea. La Asamblea será presidida por el Presidente de la Sociedad; a falta de éste, por el accionista que resulte elegido por mayoría de votos en la correspondiente reunión.

Art. 37.- Intervenciones. Cuando se inicie la sesión, el presidente de la Asamblea invitará a los accionistas con derecho a participar y votar para que intervengan, para que éstos soliciten información y se hagan aclaraciones en relación con los temas tenidos en cuenta en la convocatoria. El presidente podrá proporcionar las informaciones o aclaraciones solicitadas, decidiendo si entrega dicha información global o individualizadamente de acuerdo al tema o materia que se trate.

El presidente deberá dirigir y mantener el debate dentro de los límites de la convocatoria, y pondrá fin a cada tema cuando haya sido tratado. Para tal efecto, el presidente concederá el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, en el momento que estime oportuno. Podrá también prorrogar el tiempo inicialmente acordado para cada intervención.

Art. 38.- Votaciones. Una vez se hayan finalizado las intervenciones, se procederá a la votación sobre las respectivas propuestas de los acuerdos o decisiones discutidas.

Cada votación se hará de acuerdo con el orden de la convocatoria. Aprobada una propuesta, decaerán automáticamente todas las demás que traten el mismo asunto y que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, se someta a votación, lo que pondrá de manifiesto el presidente.

Art. 39.- Conflictos de interés con accionistas. Si el presidente de la compañía o los miembros de la Junta tienen conocimiento de que algún accionista posee un conflicto de interés respecto de un punto concreto durante el desarrollo de la reunión, deberán hacerlo público, recomendando al(los) accionista(s) afectado(s) que se abstenga(n) de votar.

Art. 40.- Impugnación y nulidad de acuerdos. Los procedimientos de impugnación y nulidad de acuerdos serán solucionados de conformidad con las disposiciones legales.

Art. 41.- Finalización. Cuando se finalice la votación y sea proclamada su aprobación o rechazo por parte del presidente, concluirá la reunión y se levantará la sesión.

Los acuerdos adoptados se darán a conocer en la página web, para darle publicidad ante los accionistas y los grupos de interés. Es potestad de la misma Asamblea, de la Junta y del presidente de la compañía, determinar qué tipo de información será publicada.

CAPÍTULO VII. ACCIONES

Art. 42.- Acciones. Las acciones son nominativas y de capital. La Sociedad podrá emitir acciones ordinarias, así como acciones privilegiados, y con dividendo preferencial y sin derecho a voto, según lo determine la Asamblea, y de acuerdo con la ley.

Art. 43.- Acciones en conocimiento del público. La compañía, de forma permanente, pondrá en conocimiento del público las clases de acciones emitidas, la cantidad de acciones emitidas y la cantidad de acciones en reserva para cada clase de acciones.

Art. 44.- Indivisibilidad de las acciones. Las acciones serán indivisibles. Cuando por causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, la sociedad hará la inscripción a favor de todos los beneficiarios, pero éstos deberán designar un representante común y único para el ejercicio de los derechos correspondientes a la calidad de accionista.

En este sentido, los accionistas no podrán fraccionar sus votos, debiendo votar con la totalidad de ellos en un mismo sentido.

Art. 45.- Readquisición de acciones. La sociedad podrá readquirir sus acciones siempre que ésta se realice con mecanismos que garanticen igualdad de condiciones a todos los accionistas.

En estos casos, el precio de readquisición se fijará con base en un estudio realizado de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente.

La enajenación de las acciones readquiridas por la sociedad se realizará mediante mecanismos que garanticen igualdad de condiciones a todos los accionistas, sin que resulte necesaria la elaboración de un reglamento de suscripción de acciones.

Las acciones propias readquiridas que la sociedad tenga en su poder no se computarán en ningún caso para la conformación del quórum, ni se tendrá en cuenta en las deliberaciones y votaciones.

Art. 46.- Títulos de acciones. En caso que las acciones circulen en forma física, los títulos se expedirán en series numeradas y continuas, con las firmas del representante legal y el secretario, y contendrán las indicaciones prescritas por la ley, de acuerdo con el texto y bajo la forma externa que determine la Junta Directiva.

Cuando las acciones circulen en forma desmaterializada, bastará con la anotación en cuenta y el registro en el libro de accionistas para que el titular ejerza sus derechos, los cuales acreditará mediante la certificación expedida por el Depósito Centralizado de Valores.

Art. 47.- Contenido de los títulos. Los títulos cuando sean físicos se expedirán con las características que se enumeran a continuación:

a. Se encontrarán numerados en forma continua y llevarán la firma del presidente de la compañía y del secretario de la sociedad, quienes, con autorización de la Junta Directiva podrán utilizar medios mecánicos, tales como máquina protectora que estampen esas firmas.
b. La denominación y domicilio principal, el número, fecha y notaría de la escritura de constitución, y el número y fecha de la resolución de la Superintendencia de Sociedades que autorizó el funcionamiento.
c. La cantidad de acciones representadas en cada título, el valor nominal de las mismas, su calidad denominativa.
d. El nombre completo del titular.
e. Las demás que determinen las disposiciones legales sobre la materia.

Art. 48.- Certificados provisionales. Mientras el precio de las acciones suscritas no hubiere sido íntegramente pagado, se les entregará certificado provisional a los suscriptores.

El traspaso de estos certificados está sujeto a las mismas condiciones exigidas para el de los títulos definitivos, y tanto cedente como cesionario responderán solidariamente por el importe no pagado. Una vez cubierto dicho importe, el certificado provisional se reemplazará por el título definitivo que corresponda.

Art. 49.- Libro de Registro de Acciones. La sociedad llevará un libro denominado "Registro de Acciones", el cual deberá estar inscrito en el registro mercantil correspondiente, y en el cual se anotará, al tiempo con la expedición de título respectivo, el nombre, la nacionalidad, el domicilio, la identificación y la cantidad de acciones que cada accionista sea titular en la sociedad.

La tradición del dominio, la constitución de derechos reales y los embargos, gravámenes y limitaciones de las acciones de la sociedad deberán anotarse también en dicho libro, para que surtan efectos frente a la sociedad y a terceros.

Art. 50.- Sustitución de los títulos. En los casos de hurto o robo de un título, la sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el libro de "Registro de Acciones", comprobando el hecho ante los administradores y en todo caso presentando copia auténtica del denuncio penal correspondiente.

Cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título, otorgará la garantía que exija la Junta Directiva. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales, para que la sociedad los anule.

Art. 51.- Reglas para la negociación de acciones. La enajenación de las acciones se hará libremente y conforme a la Ley.

La enajenación conlleva la correspondiente inscripción en el Libro de Registro de Acciones, la cual se hará en virtud de la orden escrita del enajenante, bien sea mediante el endoso del título respectivo, o mediante carta de traspaso suscrita por el mismo.

En las ventas forzadas y en los cargos de adjudicación judicial o de liquidación de sociedades, se efectuará el registro mediante exhibición del original o de copia auténtica de los documentos que contengan la orden o comunicación de quien legalmente deba hacerlo.

Para hacer la nueva inscripción y expedir el título respectivo al adquirente, previamente la sociedad deberá cancelar los títulos expedidos al tradente o propietario anterior.
Si las acciones circulan en forma desmaterializada, la enajenación se perfeccionará mediante anotación en cuenta por parte del Depósito Centralizado de Valores.

Art. 52.- Reglamento de suscripción de acciones. El reglamento de suscripción de acciones deberá contener, los requisitos exigidos por la ley, y en especial:

a. La cantidad de acciones que se ofrezca, que no podrá ser inferior a las emitidas;
b. La proporción y forma en que podrán suscribirse;
c. El plazo de la oferta, que no será menor de quince (15) días ni excederá de un (1) año;
d. El precio al que serán ofrecidas, que debe ser el resultado de un estudio realizado de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente;
e. Los plazos para el pago de las acciones.

Art. 53.- Enajenación de acciones en litigio. No podrán ser enajenadas las acciones cuya inscripción en el registro hubiere sido cancelada o impedida por orden de la autoridad competente.

En las ventas forzadas y en las adjudicaciones judiciales de acciones, el registro se hará con base en la orden o comunicación de quien legalmente deba hacerlo.

Art. 54.- Enajenación de acciones gravadas con prenda. Las acciones gravadas con prenda no podrán ser enajenadas sin autorización del acreedor.

La prenda sobre acciones no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista, sino en virtud de autorización o pacto expreso.

El documento contentivo del correspondiente pacto será suficiente para ejercer ante la sociedad los derechos conferidos al acreedor prendario.

La prenda de las acciones se perfeccionará mediante la inscripción en el Libro de Registro de Acciones.

Art. 55.- Embargo de acciones. El embargo de acciones se consumará por inscripción en el Libro de Registro de Acciones, mediante orden escrita del correspondiente funcionario. El embargo comprenderá el dividendo correspondiente y podrá limitarse a sólo éste. En este evento el embargo se consumará mediante orden del Juez para que se efectúe la retención y se pongan a su disposición las cantidades respectivas.

Art. 56.- Acciones no suscritas y futuras. Las acciones no suscritas y las que en el futuro pueda emitir la Sociedad, serán emitidas en las épocas y de acuerdo con las bases que el órgano social competente determine.

Corresponderá a la Junta Directiva ordenar la emisión de las acciones ordinarias y expedir los respectivos reglamentos de suscripción, con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias.

La emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto será ordenada por la Asamblea General de Accionistas, pudiendo delegar en la Junta Directiva su reglamentación.

Si se emiten acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, el reglamento de suscripción podrá indicar si son convertibles en acciones ordinarias y/o si las acciones ordinarias son convertibles en acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, el plazo para la conversión y si ésta es opcional u obligatoria.

Cuando por modificaciones en la estructura de CARVAJAL EMPAQUES S.A. desaparezca la categoría de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, dichas acciones se convertirán en acciones ordinarias, de conformidad con los términos que para el efecto determine la Asamblea General de Accionistas.

La emisión de acciones privilegiadas será ordenada por la Asamblea General de Accionistas, quien determinará la naturaleza y extensión de los privilegios, con sujeción a las normas de los estatutos y a las disposiciones legales, y reglamentará además su colocación. Igualmente, la disminución o supresión de los privilegios será determinada por la Asamblea General de Accionistas.

PARÁGRAFO. No será necesario dar aplicación a lo dispuesto en el literal d) del artículo 41 de la Ley 964 de 2005 en la emisión y reglamentación de acciones.

En toda nueva emisión de acciones los accionistas tendrán derecho a suscribir, preferencialmente, una cantidad proporcional a las acciones de la misma clase de las que sean titulares en la fecha en que se apruebe el reglamento de suscripción de acciones, de tal manera que los terceros y los accionistas titulares de acciones de distinta clase solo podrán suscribir una vez vencido el plazo de oferta fijado para los accionistas titulares de acciones de la misma clase a emitir. El plazo para el ejercicio del derecho de preferencia también se indicará en el reglamento de suscripción y no será inferior a quince (15) días hábiles contados desde la fecha en que Carvajal Empaques S.A. transmita la oferta a los accionistas.

El derecho de preferencia en la suscripción de acciones podrá ser negociable si así lo determina la Junta Directiva en el reglamento de emisión de acciones desde la fecha del aviso de oferta, mediante escrito en el cual se indique el nombre del cesionario, o a través de los mecanismos idóneos previstos para las acciones desmaterializadas, según sea el caso.

El derecho de preferencia para los accionistas no rige en los siguientes casos:

1) Cuando la Asamblea así lo disponga, con el voto favorable de no menos de setenta por ciento (70%) de las acciones de la clase a emitir presentes en la reunión.

2) Cuando se trata de emisiones destinadas a ser suscritas de manera exclusiva por empleados de la sociedad o de sus compañías subordinadas en gracia a la antigüedad y excelencia de sus servicios o por otra razón de igual justicia o de convivencia libremente apreciada y adoptada por la Junta Directiva. Para el efecto, la Junta Directiva podrá emitir y reglamentar hasta un diez por ciento (10%) de las acciones actualmente en reserva, y el mismo porcentaje de las que el futuro sean creadas para aumentar el capital autorizado. En consecuencia, la Junta Directiva determinará libremente el número de acciones que se emitan, la persona o personas beneficiadas con la suscripción y la proporción en que lo sean, el precio, la forma de pago y todo otro pormenor de la suscripción. La Junta podrá usar de su facultad cuantas veces tuviere a bien, dentro del límite de porcentaje de acciones en reserva antedicho, así como reconocer a un empleado el derecho de suscripción una o varias veces, trátese de empleados, accionistas o no accionistas y también dar derecho a suscripciones futuras de la misma clase.

PARÁGRAFO. Por razón de prohibición legal, no podrá darse derecho a suscribir a quien desempeñe la revisoría fiscal, ni a su suplente, pero si hubiere un tal empleado merecedor del derecho, podrá la Junta conferírselo con ocasión de su retiro definitivo del puesto.

3. Cuando se trate de fusión, escisión o semejantes y en todos los eventos en que haya lugar o suscripción de acciones con pago en especie, capitalización de créditos, así como en aquellos eventos en los que la suscripción se pague en dinero, pero cuyo producto haya de destinarse a la financiación de la adquisición de activos fijos o establecimientos de comercio, la Junta Directiva queda facultada para emitir y reglamentar sin sujeción al derecho de preferencia, el número de acciones necesario para cubrir el valor de los bienes según avalúo fijado por la misma Junta Directiva y aprobado por la Superintendencia respectiva, en caso de dar lugar a ello.

CAPÍTULO VIII. BALANCES Y UTILIDADES SOCIALES

Art. 57.- Balances. El ejercicio social se ajustará al año calendario. Anualmente, con efecto al treinta y uno (31) de diciembre, la sociedad hará corte de cuentas para producir el balance general, el estado de ganancias y pérdidas correspondiente al ejercicio finalizado en esa fecha y el inventario detallado de todos los activos y pasivos de la sociedad, de conformidad con las prescripciones legales y con las normas de contabilidad establecidas, los cuales se someterán a la consideración de la Asamblea en su reunión ordinaria, junto con los informes, proyectos y demás documentos exigidos por la ley.

En las épocas que determine la Junta se harán balances de prueba o especiales y se producirán los demás estados financfieros que para las necesidades de la administración disponga la Junta.

Art. 58.- Utilidades. No habrá lugar a la distribución de utilidades sino con base en balances generales de fin de ejercicio, aprobados por la Asamblea. Tampoco podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan cancelado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital, entendiéndose que las pérdidas afectan el capital cuando a consecuencia de las mismas se reduzca el patrimonio neto por debajo del monto del capital suscrito.

Art. 59.- Distribución de utilidades. Las utilidades de cada ejercicio social, establecidas conforme al balance general aprobado por la Asamblea, luego de deducida la correspondiente provisión para impuestos, se distribuirán por la Asamblea con arreglo a las normas siguientes y a las disposiciones legales, y a los respectivos derechos de cada una de las acciones:

a. Si hubiere pérdidas no canceladas de ejercicios anteriores que afecten el capital, las utilidades se aplicarán a la cancelación de dichas pérdidas.
b. El diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas se llevará a reserva legal hasta concurrencia del cincuenta por ciento (50%) al menos, del capital suscrito. Alcanzado dicho límite quedará a decisión de la Asamblea continuar incrementando la reserva legal, pero si disminuyere será obligatorio apropiar el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio hasta que la reserva alcance nuevamente el límite indicado.
c. Efectuada la apropiación para reserva legal se harán las apropiaciones que con observancia de los requisitos legales, acuerde la Asamblea para reservas voluntarias u ocasionales.
d. El remanente de las utilidades se destinará al pago de dividendos a los accionistas, salvo decisión en contrario aprobada con los votos establecidos en la ley.

Art. 60.- Reservas voluntarias u ocasionales. Las reservas voluntarias u ocasionales que pueda crear la Asamblea, tendrán destinación específica, pero sólo serán obligatorias para el ejercicio en el cual se haga. El cambio de destinación de tales reservas o su distribución podrán efectuarse únicamente por decisión de la Asamblea con las mayorías exigidas en la ley.

Art. 61.- Pago de dividendos. Los dividendos se pagarán a prorrata de las acciones suscritas y con base en los derechos que otorguen cada acción, sin consideración a la parte pagada de su valor nominal, dentro del año inmediatamente siguiente a la fecha en que se decreten. El pago se hará en las épocas que acuerde la Asamblea de Accionistas al decretarlo, y a quien tenga la calidad de accionista al momento de hacerse exigible cada pago. Por decisión de la Asamblea de Accionistas, el dividendo podrá pagarse en forma de acciones liberadas, siempre y cuando la decisión se tome con las mayorías requeridas por la ley.

CAPÍTULO IX. VARIOS

Art. 62.- Algunas prohibiciones. Para que los miembros de Junta y colaboradores de la compañía den un trato equitativo a los accionistas, se establecen las siguientes prohibiciones, sin perjuicio de las establecidas legal o estatutariamente:

1. Sugerir o determinar el nombre de quienes actuarán como apoderados en las Asambleas;
2. Incentivar, sugerir o recibir poderes en blanco, donde no esté claramente definido el nombre del representante para la Asamblea;
3. Admitir como válidos poderes conferidos por los accionistas sin el lleno de los requisitos legales;
4. Sugerir, coordinar o convenir con cualquier accionista o representante de accionistas, la presentación en la Asamblea de propuestas para su consideración (sin perjuicio de lo dispuesto en los estatutos); o la votación a favor o en contra de cualquier proposición que se presente en la misma.

Igualmente estarán prohibidas las conductas descritas cuando se realicen a través de apoderado, intermediario o interpuesta persona.

Art. 63.- Elecciones. Siempre que se trate de elegir dos o más personas para integrar junta, comisión o cuerpo colegiado, se aplicará el sistema de cuociente electoral. Este se determinará dividiendo el número de votos válidos emitidos, por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma. Si quedaren puestos por proveer, estos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos también en orden descendente. En caso de empate en los residuos, decidirá la suerte. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cuociente electoral.

PARÁGRAFO. La elección de todos los miembros de la Junta Directiva se llevará a cabo en una sola votación cuando quiera que se asegure que se logrará el número mínimo de miembros independientes exigido legal y estatutariamente, o cuando sólo se presente una lista, que incluya el número mínimo de miembros independientes exigidos legal o estatutariamente..